

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**Medellín, veintiocho noviembre de dos mil veintidós**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIRIA
Demandante	CIDESA
Demandado	CODENCO Y OTRO
Radicado	2022 00048
Asunto	Pone en conocimiento respuestas

1. Con ocasión de la expedición y remisión del oficio No. 391 del 13 de mayo de 2022 y No. 634 del 2 de agosto de 2022, se ordena agregar al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por Alcaldía Municipal de Sandoná, visible en el archivo 183, 184, 185, C-2.
2. Con ocasión de la expedición y remisión del oficio No. 630 del 2 de agosto de 2022, se ordena agregar al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por Alcaldía Municipal de Enciso-Santander, visible en el archivo 187, C-2.
3. Con ocasión de la expedición y remisión del oficio No. 688 del 2 de agosto de 2022, se ordena agregar al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellin, visible en el archivo 190, C-2, por medio del cual informan que toman atenta nota del embargo comunicado.
4. Con ocasión de la expedición y remisión del oficio No. 627 del 2 de agosto de 2022, se ordena agregar al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por GIRACOM, visible en el archivo 192, C-2.

5. Con ocasión de la expedición y remisión del oficio No. 624 del 2 de agosto de 2022, se ordena agregar al presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por El Banco Av.Villas, visible en el archivo 194, C-2, donde informan que el saldo actual de las cuentas de ahorros del demandado están cobijadas por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 de Octubre 6 de 021 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Que dichas cuentas corrientes, de existir, no disponen de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.
- 6.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f938fe460d69b8d5110ea5075024771869cc11ceb1266f5ceb1ae4bbc152d509**

Documento generado en 28/11/2022 02:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**